

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema, así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Res. N° 158-2012/SUNAT para excluir a los agentes generales

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 082-2018/SUNAT**

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que de acuerdo con el artículo 13° del referido texto único ordenado, mediante resolución de superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que les resultará de aplicación el sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias aprobó las normas para la aplicación del SPOT, habiéndose considerado en dicho sistema, entre otros, a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas (IGV) por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado;

Que en el marco de la racionalización del SPOT, dispuesta por la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30230 y norma modificatoria, mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT se excluyó de dicho sistema a los bienes indicados en el considerando anterior, entre otros bienes y servicios, a partir del 1 de enero de 2015, al haberse evidenciado un mejoramiento del cumplimiento tributario en los sectores o actividades a los que se aplicaba el SPOT;

Que, sin embargo, se ha evaluado el comportamiento tributario de los contribuyentes que al año 2014 realizaban operaciones sujetas al SPOT y cuyos depósitos por la venta de los bienes antes mencionados denotaban que estas eran sus operaciones más importantes, habiéndose observado, desde la exclusión de estos bienes del SPOT hasta la fecha, que existe evidencia de incumplimiento tributario y riesgo respecto de la correcta determinación del IGV por parte de dichos contribuyentes, lo que viene afectando la recaudación de este impuesto;

Que, en vista de lo señalado, se ha estimado conveniente incorporar nuevamente a los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el SPOT;

Que, por otro lado, la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT señala que no están incluidos en los numerales 4, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT los servicios prestados por operadores de comercio exterior (OCE) a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o

destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior; considerando a tal efecto como OCE, entre otros, a los agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes;

Que resulta necesario excluir a los agentes generales de la regulación citada en el considerando anterior debido a que, conforme a la normativa vigente en materia aduanera, los agentes marítimos son los únicos sujetos autorizados para actuar en representación del transportista en la vía marítima y, por ende, ser acreditados como OCE; mientras que los agentes generales no están facultados para intervenir en actividades aduaneras en representación del transportista, no siendo posible su acreditación como OCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 940; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modifica Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Incorpórase a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo con los siguientes textos:

"ANEXO 2

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
7 Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10%
11 Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%"

Artículo 2. Modifica Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Incorpórase los códigos 011 y 016 en el Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

"ANEXO 4

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
011	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración.
016	Aceite de pescado."

Artículo 3.- Modifica tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT

Sustitúyase el numeral 1 del segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT por el siguiente texto:

“Tercera.- SERVICIOS PRESTADOS POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

(...)

A efecto de lo señalado en el párrafo anterior se considera operadores de comercio exterior a los siguientes, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes:

1. Agentes marítimos.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

1. Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2018 y se aplica a la venta de bienes y al retiro considerado venta cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de esa fecha.

2. Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1627209-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2018/SUNAT

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 308-2015-EF sustituyó los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que realice los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, de acuerdo a las Bases que esta entidad apruebe mediante Resolución de Superintendencia y para que asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT se aprobaron las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT se modificaron diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT y se aprobó el cronograma y la relación de premios del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018;

Que, igualmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-2018/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT así como algunos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional;

Que la SUNAT tiene como objetivo estratégico institucional el de mejorar el cumplimiento tributario, para lo cual implementa mecanismos y estrategias necesarios para incrementar significativamente dicho cumplimiento;

Que, en ese sentido, con la finalidad de obtener una

mayor participación de los ciudadanos a nivel nacional, se ha considerado conveniente efectuar modificaciones en las fechas del cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago del año 2018, la relación de premios así como introducir algunos ajustes en las mencionadas bases a fin de otorgar un mayor plazo a los participantes para registrar sus comprobantes de pago en el sistema de la SUNAT;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria, pues esta norma se limita a efectuar modificaciones en las bases, el cronograma y la relación de premios del Sorteo de Comprobante de Pago del año 2018, y no genera obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT

Modifíquese las tablas contenidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 4°.- Aprobación del cronograma del sorteo del año 2018

(...)

Sorteo	Periodo de emisión del comprobante de pago	Periodo de registro de los comprobantes de pago	Fecha máxima de publicación de opciones para el sorteo	Fecha del sorteo y publicación de opciones seleccionadas	Periodo para la entrega de los documentos y su verificación	Publicación de las opciones ganadoras
Mayo 2018	01/01/2017 al 13/05/2018	14/12/2017 al 13/05/2018	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018 al 22/05/2018	23/05/2018

“Artículo 5°.- Aprobación de relación de premios

(...)

Cantidad de Premios	PREMIO	Beneficiario
10	Grupo 1: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 13 al 27 de junio de 2018.	Compradores o usuarios
2	Grupo 2: Paquetes dobles a Rusia (10D/9N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 8 al 17 de julio.	Compradores o usuarios
2	Grupo 3: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los emisores de los comprobantes de pago registrados en el sorteo, así como a los beneficiarios acompañantes o a los beneficiarios de los premios de la persona jurídica. Estadía del 13 al 27 de junio.	Emisores de los comprobantes

Artículo 2°.- Modificación de diversos artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del artículo 1°, el primer y último párrafos del numeral 3.2 y el numeral 3.6 del artículo 3°, el quinto párrafo del numeral 4.1, el encabezado y quinto párrafo del numeral 4.2 y los literales g) y h) del numeral 4.3 del artículo 4°, el encabezado del artículo 5°, el segundo y último párrafos del artículo 6°, el primer, segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 6°-A, el artículo 7°, los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8° y el epígrafe, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 9° del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de las presentes bases se entiende por:

1.1 SUNAT Virtual: Portal de la SUNAT en la Intranet, cuya dirección es: www.sunat.gob.pe.

1.2 Sistema: Desarrollo informático elaborado por la SUNAT para el Sorteo de Comprobantes de Pago.

1.3 Módulo del participante: Módulo ubicado en SUNAT Virtual, al que se accede con el Usuario y la Clave que el participante ha generado para el sorteo.

1.4 Reglamento de Comprobantes de Pago: Norma aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatoria.

1.5 Documento: Comprobante de pago cuya información fue registrada en el Sistema para el Sorteo de Comprobante de Pago, cuyas características y requisitos se encuentran pendientes de verificación.

1.6 APP “SUNAT Mi Comprobante”: Al aplicativo que la SUNAT pone a disposición en las tiendas de aplicaciones móviles para facilitar al usuario la participación en el Sorteo de Comprobantes de Pago, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.

1.7 Sistema de Emisión Electrónica: Al sistema creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, y normas modificatorias.

1.8 Comprobantes de Pago Electrónicos: A la boleta de venta electrónica, los recibos por honorarios electrónico y ticket-POS emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica.

1.9 Beneficiario acompañante: A la persona natural que conjuntamente con el ganador hará uso del premio.”

“Artículo 3°.- De la inscripción de los participantes (...)

3.2 Para participar en el sorteo, la persona natural deberá inscribirse como participante en el sorteo a través de SUNAT Virtual o desde la APP “SUNAT Mi Comprobante” habilitada por la SUNAT para tal fin y registrar los siguientes datos:

a) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.

b) Fecha de nacimiento.

c) Nombres y apellidos.

d) Número de teléfono móvil.

e) Número de teléfono fijo (opcional).

f) Correo electrónico.

(...)

La SUNAT podrá incorporar de oficio, como participantes, a las personas naturales con comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica del 1 de enero al 13 de mayo de 2018, considerando la información que tenga disponible y siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido.

(...)

3.6 No podrán participar ni ser beneficiario acompañante los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán participar ni ser beneficiario acompañante los parientes de los mencionados trabajadores hasta el segundo grado de consanguinidad. Dicha prohibición será aplicable incluso

a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.”

“Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro

4.1 (...)

No participarán los comprobantes de pago que sirvan para sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, para los sujetos comprendidos en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

4.2 Para el registro de comprobantes de pago en los sorteos, el participante ingresará a la opción para el registro de comprobantes de pago a través de SUNAT Virtual o la APP “SUNAT Mi Comprobante” e ingresará los siguientes datos de sus comprobantes, siguiendo las instrucciones que señala el Sistema:

(...)

Tratándose de los comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica ingresados de oficio por la SUNAT, se considerará la información que tenga disponible y siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido. En caso el comprobante de pago haya sido ingresado por un participante distinto al usuario informado por el emisor, será considerado como no válido para el participante que registró el comprobante.

(...)

4.3 (...)

g) Cuando los datos ingresados del Recibo por Honorarios Electrónicos, de la Boleta de Venta Electrónica y Ticket POS, emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica no correspondan a la información que dispone la SUNAT.

h) Cuando se ingrese una boleta de venta o un recibo por honorarios electrónico, o un Ticket POS de un emisor no autorizado.”

“Artículo 5°.- De la generación de opciones para el sorteo

Teniendo en cuenta los comprobantes de pago registrados en el sorteo, la SUNAT generará las opciones con las que los participantes ingresan en el sorteo mediante un proceso automático. La generación de opciones para el sorteo considera lo siguiente:

(...)

“Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas

(...)

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del mismo, el cual seleccionará las opciones de manera aleatoria y automática hasta completar la cantidad de premios, así como un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad en caso una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 8°. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones y cada número de opción podrá seleccionarse solo una vez por cada sorteo. Por cada premio del sorteo, solo habrá una opción válida y ganadora. Cuando un mismo participante tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad, de menor a mayor.

La lista de las opciones seleccionadas será publicada en SUNAT Virtual de acuerdo a lo establecido en el cronograma del sorteo, a fin de que los participantes tomen conocimiento y continúen con las demás etapas

del proceso para ser calificados como ganadores de los premios. Los participantes también podrán consultar el estado de sus opciones y conocer si alguna ha sido seleccionada, ingresando al Módulo del Participante. Asimismo, la SUNAT comunicará a través del correo electrónico y/o teléfono móvil informado por el participante según el numeral 3.2 del artículo 3°, o de la información que se disponga, a los participantes que resulten con opciones seleccionadas en el sorteo, incluyendo las opciones seleccionadas como adicionales.”

“Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago

Se efectuará un sorteo entre los emisores de los comprobantes de pago registrados para el sorteo y que hayan generado una opción para participar en el mismo, siempre que a la fecha de fin del periodo de registro de los comprobantes de pago establecido en el cronograma del sorteo, estos cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se trate de una persona natural con negocio o persona jurídica cuyas ventas anuales del ejercicio anterior a la fecha del sorteo de comprobantes de pago no superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, considerando el valor de la UIT del mencionado ejercicio, y tratándose de perceptores de rentas de cuarta categoría, que su ingreso anual del ejercicio anterior no supere el monto antes señalado.

b) Que el RUC se encuentre activo.

c) Que la condición de su domicilio fiscal no se encuentre como no habido.

d) Que hayan cumplido con presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) y pagado el íntegro de los tributos declarados, de corresponder, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidos, por los periodos tributarios que correspondan a los comprobantes de pago de la opción seleccionada.

e) Que no mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente.

f) Que no hayan sido condenados por delitos tributarios o no tengan como titulares, socios o representantes a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a entidades públicas.

g) No correspondan al Sector Público.

Para el sorteo de emisores, la SUNAT les asignará una opción por cada S/ 1,00 (uno y 00/100 soles) de los comprobantes de pago registrados para el sorteo de los participantes; en caso de aquellos emitidos en moneda extranjera, se aplica lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5°. Las opciones seleccionadas del emisor y la fecha del sorteo para emisores, que corresponde a la establecida en el cronograma del sorteo, serán publicadas en el Portal de la SUNAT.

(...)

No podrán ser ganadores en el sorteo de los emisores, ni podrán ser beneficiarios de los premios de las personas jurídicas, ni beneficiarios acompañantes, los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán ser ganadores, ni beneficiarios de los premios de las personas jurídicas, ni beneficiarios acompañantes, los parientes de los mencionados trabajadores hasta el segundo grado de consanguinidad. Igualmente, están impedidas de participar las personas jurídicas que tengan como titular, accionista, socio o representante a cualquiera de las personas naturales antes mencionadas. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo para los emisores de los comprobantes de pago que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

Los emisores que tengan opciones seleccionadas en el sorteo, los beneficiarios de los premios de la persona jurídica y los beneficiarios acompañantes deberán presentar una declaración jurada de no estar

comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior, así como los datos de identificación: apellidos y nombres, número de pasaporte, domicilio y teléfono, en los centros de servicios señalados en el artículo 7° en el periodo para la entrega de los documentos y su verificación, señalado en el cronograma del sorteo.”

“Artículo 7° - De la presentación de los documentos

Los participantes que tengan alguna opción seleccionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las presentes Bases, deberán acercarse dentro del periodo para la entrega y verificación de los documentos señalados en el cronograma establecido para el sorteo, a cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT ubicados fuera de la provincia de Lima y Callao o a cualquiera de los siguientes centros de servicios:

Centro de Servicios al Contribuyente	Dirección
Ate	Av. Separadora Industrial N° 4260 Mz. E Lote 15, Urb. Los Portales de Javier Prado 1era. Etapa.
Nicolás de Piérola	Av. Nicolás de Piérola N° 589 (Ex Hotel Crillón), Cercado de Lima
Los Olivos	Av. Alfredo Mendiola N° 6163 (Cruce con Av. Central), Los Olivos.
La Victoria	Av. Iquitos N° 1101 (Cruce con calle Italia)
Surco	Av. Benavides N° 4055 Urb. Chama

Asimismo, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Entregar el(los) documento(s) que conforman la opción seleccionada, en el caso de documentos físicos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4°, y en el caso de la(s) boleta(s) de venta(s) y ticket(s) electrónico(s) exhibir la representación impresa, para la posterior verificación de su validez.

Tratándose de comprobantes de pago electrónicos registrados de oficio por la SUNAT, no será necesaria la presentación de dichos comprobantes.

b) Presentar una declaración jurada de no estar comprendidos en los supuestos señalados en el numeral 3.6 del artículo 3°. Asimismo, se deberá presentar la declaración jurada del beneficiario acompañante de no estar comprendido en los mencionados supuestos, así como los datos de identificación: apellidos y nombres, número de pasaporte, domicilio y teléfono.

Para la entrega de la documentación señalada en los párrafos anteriores el participante deberá exhibir su DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte, o tratándose de un tercero autorizado por el participante, deberá identificarse y exhibir su documento de identificación y el del participante. En caso el participante sea un menor de edad, la presentación de lo señalado en el párrafo anterior será efectuada por su representante legal, tutor o apoderado debidamente acreditado.

Los documentos entregados que conforman la opción seleccionada quedarán a disposición de la SUNAT y en ningún caso serán devueltos. Excepcionalmente, a solicitud del participante, la SUNAT podrá entregar una copia del mismo con posterioridad a la fecha de publicación de las opciones ganadoras, en el Centro de Servicios al Contribuyente donde presentó dicha solicitud.”

“Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados

(...)

8.3 Que los datos de los documentos entregados correspondan a los datos registrados a través de la opción de Registro de Comprobantes del Módulo del Participante o desde la APP “SUNAT Mi Comprobante”.

8.4 Tratándose de comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, los datos registrados a través de la opción Registro de Comprobantes del Módulo del Participante o de la APP

“SUNAT Mi Comprobante” deben corresponder a los que obran en poder de la SUNAT.

(...)

“Artículo 9°.- De la entrega de premios

(...)

Tratándose del sorteo de los emisores de los comprobantes de pago, luego de la revisión de los requisitos señalados en el artículo 6°-A, los ganadores serán publicados en SUNAT Virtual en la fecha señalada en el párrafo anterior y se les comunicará el lugar y la fecha en la que podrán recibir el premio.

El plazo para el recojo del premio será comunicado por la SUNAT a los ganadores del sorteo. El recojo de premios correspondientes a menores de edad será efectuado por su representante legal, tutor o apoderado debidamente acreditado.

En el caso de sorteo con premios en dinero, el plazo para recibir los premios es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha que se señale para tal fin. De no hacerlo en el plazo establecido el premio quedará a disposición de la SUNAT, no será acumulable para sucesivos sorteos, ni será asignado a otras opciones seleccionadas.”

Artículo 3°.- Incorporación de párrafos en el artículo 6°-A, el artículo 7° y el artículo 8° del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT

Incorpórese el sexto y sétimo párrafos al artículo 6°-A, el quinto y sexto párrafos al artículo 7° y el tercer párrafo al artículo 8° del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago

(...)

Para la entrega de la documentación señalada en los párrafos anteriores, el emisor o el representante legal debidamente acreditado de la persona jurídica emisora, deberá exhibir su DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte, o tratándose de un tercero autorizado por el emisor deberá identificarse y exhibir su documento de identificación y el del emisor.

Efectuado el sorteo, la SUNAT también revisará que los documentos asignados a la opción seleccionada cumplan con lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4°, según corresponda. Posteriormente, se publicará la lista de ganadores en el Portal de la SUNAT.”

“Artículo 7°.- De la presentación de los documentos

(...)

En caso el participante no cumpla con presentar, en un solo acto, todos los documentos a que se refieren los incisos a) y b) que conforman la opción seleccionada, se procederá a descalificar dicha opción.

También se descalificará la opción seleccionada cuando el participante no hubiera cumplido con presentar los documentos dentro del período para la entrega de los documentos.”

“Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados

(...)

Asimismo, se verificará si existe un participante con más de una opción válida, en cuyo caso solo se considera ganadora una opción de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1627210-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban Directiva N° 02-2018-SUCAMEC
“Clasificación y compatibilidad de
explosivos y materiales relacionados”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 309-2018-SUCAMEC**

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO: El Informe Técnico N° 0107-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de febrero de 2018, el Informe Legal N° 19-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de febrero de 2018, ambos de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 035-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 07 de marzo de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00148-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC, que regula la clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de abril de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 19-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de febrero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en base a lo señalado en el Informe Técnico N° 107-2018-SUCAMEC-GEPP del área técnica de dicha Gerencia, sustenta la necesidad de formular una nueva propuesta de directiva que regule la clasificación de explosivos y materiales relacionados, a fin de incorporar a la clasificación de insumos las denominaciones genéricas del Perclorato de potasio y Clorato de potasio, señalando que los mismos son usados en la fabricación de explosivos, al ser ambos agentes oxidantes usados en los elementos de retardo de los detonadores, como parte de la mezcla pirotécnica, permitiendo que se mantenga la combustión y se entregue la energía suficiente para la iniciación de la carga explosiva primaria a un detonador. Además, refieren que se debe modificar la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, puesto que se han agrupado denominaciones genéricas con la misma información respecto a su compatibilidad;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), tienen por objeto regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprenden

la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 43 de la Ley y el artículo 153 del Reglamento establecen que los explosivos de uso civil se clasifican en explosivos primarios y explosivos secundarios. Asimismo, se clasifica como materiales relacionados con los explosivos de uso civil a los insumos, conexos o accesorios de voladura;

Que, el artículo 154 del Reglamento regula la compatibilidad entre explosivos y materiales relacionados, y señala que por Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, se establece la Tabla de Compatibilidad de los mismos, la cual debe ser tomada en cuenta para efectos de su almacenamiento y transporte;

Que, con Informe Técnico N° 035-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 07 de marzo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación y ha sido elaborado conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00148-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de marzo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente, además de contar con sustento técnico - legal de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la Sucamec y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la aprobación del presente documento conlleva a que se deje sin efecto la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Sucamec, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 02-2018-SUCAMEC denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC, denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, la directiva y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 002-2018-SUCAMEC

CLASIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer, bajo parámetros técnicos estandarizados, una clasificación detallada de los explosivos de uso civil y sus respectivos materiales relacionados, identificándolos por su denominación genérica. Asimismo, otro de sus objetivos es establecer disposiciones sobre la compatibilidad de los explosivos de uso civil y sus respectivos materiales relacionados, según lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30299.

II. FINALIDAD

Clasificar los explosivos y sus materiales relacionados (en adelante, EMR), a efectos de promover la predictibilidad en la actuación administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), durante el desarrollo de las actividades de evaluación, control y fiscalización.

Por otra parte, se busca identificar aquellas denominaciones genéricas de EMR que son compatibles entre sí para efectos de su almacenamiento y traslado.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC.

Además, resulta aplicable a las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con EMR, y a todas las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, exporten, comercialicen, trasladen, almacenen o utilicen EMR.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).

- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- RA/PA/GR/GA: Significa reactivo analítico o reactivo para análisis y su nomenclatura depende de los fabricantes. Es un reactivo con una calidad ideal para propósitos de laboratorio. Su reproducibilidad es especialmente controlado lote a lote para garantizar resultados analíticos requeridos para el análisis en laboratorio.

- Número CAS: Es un identificador numérico único para cada compuesto químico. La división CAS (Chemical Abstracts Service) de la Sociedad Americana de Química (ACS), asigna estos identificadores a cada compuesto químico y controla la base de datos.

- Clasificación ONU: Número asignado por las Naciones Unidas para codificar una mercancía peligrosa.

- Hoja de seguridad: Los formatos de hojas de seguridad son universales, están de acuerdo al reglamento (UE) 2015/830 de la comisión.

5.2. Conforme establece el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127, son funciones de la SUCAMEC, entre otras, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades de fabricación y comercio de EMR, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos.

5.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley y el artículo 153° del Reglamento, los explosivos de uso civil se clasifican, en función a su sensibilidad, en explosivos primarios y explosivos secundarios. Asimismo, se clasifica como materiales relacionados con los explosivos de uso civil a los insumos, conexos o accesorios de voladura.

La clasificación de los explosivos en primarios o secundarios, y la clasificación de materiales relacionados, se vincula necesariamente a niveles de riesgo diferenciados.

5.4 El artículo 154° del Reglamento regula la compatibilidad entre explosivos y materiales relacionados, y señala que por Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, se establece la Tabla de Compatibilidad de los mismos, la cual debe ser tomada en cuenta para efectos de su almacenamiento y transporte.

5.5 Materiales Relacionados que no son objeto de control

5.5.1 El numeral 153.2 del artículo 153° del Reglamento establece que no se requiere autorización de la SUCAMEC para importar, almacenar, trasladar, manipular ni comercializar insumos que tengan una pureza química mayor al 95% (noventa y cinco por ciento) o estén comprendidos en la escala del grado reactivo para análisis (RA/PA) y además, se destinen para análisis en laboratorio.

Asimismo, el numeral 153.3 del citado artículo dispone que no se requiere autorización de la SUCAMEC para realizar las actividades antes citadas con insumos empleados en procesos industriales distintos a la fabricación de explosivos.

5.5.2 En ambos supuestos, quién solicite las excepciones establecidas en el numeral 5.5.1 de la presente Directiva, debe sustentar su pedido adjuntando un informe suscrito por especialista químico, el mismo que debe detallar como mínimo lo siguiente:

- Indicación del nombre del insumo, su Número CAS (en caso cuente con uno), su concentración y grado. Asimismo, se debe indicar la concentración del insumo alcanzada en el proceso industrial o en el análisis de laboratorio, según corresponda; el consumo mensual del insumo; y los equipos o instrumentos utilizados en el proceso industrial o en el laboratorio.

- Diagrama de flujo del proceso industrial o análisis de laboratorio, según corresponda, en donde se detalle solo de la parte en donde se emplee el insumo.

- Descripción del insumo, especificaciones técnicas, presentación (recipiente o material que contiene

el producto), clasificación ONU (en los casos que corresponda), composición, identificación de peligros y modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Una vez evaluada la solicitud junto a la documentación presentada, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante GEPP) emitirá el correspondiente documento, precisando para cada caso específico si se requiere o no contar con autorización emitida por SUCAMEC; asimismo se encargará de gestionar la notificación de dicho pronunciamiento.

5.6 Los explosivos y conexos o accesorios de voladura se incluyen en la "Clase 1 - Explosivos de la Clasificación de Mercancías Peligrosas" contenida en el Libro Naranja de Naciones Unidas, Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" (en adelante, Libro Naranja), cuyas disposiciones han sido incorporadas a legislación nacional a través del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Es necesario precisar que las disposiciones del Libro Naranja son extensivas al transporte de EMR bajo cualquier modalidad.

Para efectos de la presente directiva, el término "Explosivos y Materiales Relacionados", contiene las definiciones de "objetos explosivos" y de "sustancias explosivas" a que se refiere el Libro Naranja, a excepción de los insumos.

Los insumos que pueden ser utilizados en la fabricación de explosivos están incluidos en otras clases diferentes a la Clase 1 de la clasificación del Libro Naranja.

5.7 Las municiones para armas de fuego, aunque están consideradas como explosivos en el Libro Naranja por contener carga explosiva, se regulan por sus propias disposiciones, las mismas que son emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

5.8 En el portal web institucional se publica el catálogo con la relación detallada de los nombres comerciales correspondientes a cada denominación genérica de los explosivos y materiales relacionados controlados por la SUCAMEC, y clasificados en la presente Directiva, el cual es aprobado mediante Resolución de Gerencia, y es actualizado permanentemente, en caso se requiera incluir nuevos nombres comerciales.

5.9 La SUCAMEC asigna a cada EMR que sea fabricado en territorio nacional o importado a este para su uso o su comercialización, alguna de las denominaciones genéricas contenidas en la presente Directiva. Esta información forma parte integrante del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI), a cargo de la SUCAMEC.

En caso algún EMR no esté contemplado dentro de la clasificación de la presente Directiva, la SUCAMEC evaluará la pertinencia de incluir una nueva denominación genérica con su respectiva descripción.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Clasificación de explosivos y materiales relacionados

6.1. Explosivos primarios o iniciadores

6.1.1. Se definen como sustancias explosivas destinadas a producir un efecto práctico por explosión, muy sensibles al calor, al choque, a la fricción o a otras fuentes de energía, y que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez. También son denominados iniciadores, pues transmiten la detonación a los explosivos secundarios.

6.1.2. Entre los explosivos primarios controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Acetiluros metálicos	Sales de acetileno de metales pesados con forma C ₂ M _n , donde M es el metal pesado. Entre ellos tenemos a los acetiluros de cobre y acetiluros de plata como los más conocidos, los cuales anteriormente reemplazaron al fulminato de mercurio. No están considerados los acetiluros de metales alcalinos o alcalinos térreos por no tener características de explosivos primarios.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Azidas explosivas	Sustancias que contienen el grupo N ₃ ; Son sustancias sensibles al impacto, a la fricción, a la flama y a la descarga eléctrica. Dentro de este grupo se encuentra la azida de plata y la azida de plomo, siendo ésta última, la más conocida por ser ampliamente utilizada en detonadores.
Diazodinitrofenol	(2-diazo-4,6-dinitrofenol) Sustancia libre de plomo, altamente sensible al impacto que puede ser utilizado en detonadores. Llamado también DDNP, diazol o DDNP.
Estifnato de Plomo	(Sal de plomo de 2,4,6-trinitrobenzeno-1,3-diol). Sustancia altamente sensible a la chispa eléctrica y a la flama, la cual es utilizada en detonadores. Llamado también trinitroresorcinato de plomo o tricinato de plomo.
Fulminato de mercurio	(Sal de mercurio a partir de ácido fulmínico) Sal explosiva obtenida de la disolución de mercurio en ácido nítrico y agregando etanol. Es una sustancia inestable y tóxica altamente sensible al impacto respecto a otros explosivos primarios. Utilizado antiguamente en cápsulas de percusión y detonadores. Se le conoce también con las siglas MF.
Tetraceno	Es un tipo de tetrazol libre de plomo que puede ser utilizado en detonadores cuando es mezclado con otro explosivo primario. Se le conoce también con las siglas NGT.

6.2. Explosivos secundarios o rompedores

6.2.1. Son aquellos explosivos relativamente insensibles en comparación con los explosivos primarios, que por lo general se activan mediante estos últimos, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias.

Se encuentran en forma de sustancias explosivas u objetos explosivos, siendo éste último aquel objeto que contiene una o varias sustancias explosivas.

6.2.2. Entre los explosivos secundarios controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Ácido picrico y sus derivados	Sustancia explosiva de color amarillo e inodoro utilizado en cargas explosivas, granadas o propulsores. También conocido como trinitrofenol. Se considera en este grupo a los que sean de base seca o humidificada con menos del 30% en masa de agua.
Alifáticos Gem-Dinitrados	Sustancias explosivas alifáticas o saturadas que contienen dos grupos nitros enlazados a un mismo átomo. Entre ellos tenemos: 2,2-Dinitropropil Acrilato (DNPA), Nitrilo de Dinitropropano (DNPD).
ANFO	(Ammonium Nitrate Fuel Oil) Explosivo que consiste de una mezcla de nitrato de amonio con un combustible, generalmente en una proporción de 94.6. Es un agente de voladura.
ANFO pesado	Explosivo que consiste de una mezcla de emulsión a granel no sensibilizada con ANFO o nitrato de amonio. Es un agente de voladura.
Booster o multiplicador	Objeto explosivo generalmente formado por pentolita y que se utiliza como carga de iniciación para amplificar la energía suministrada a la carga principal de baja sensibilidad.
Carga hueca	Objeto explosivo que consiste de cargas moldeadas de alto explosivo, contenidas en un recipiente y con una cavidad, generalmente cónica, revestida de material rígido.
Ciclotetrametilentrinitramina	Sustancia explosiva utilizada principalmente como carga explosiva en tubos conductores de onda en detonadores no eléctricos, cargas huecas, propulsores, municiones. Llamada también HMX u octógeno.
Ciclotrimetilentrinitramina	Sustancia explosiva utilizada con frecuencia en objetos explosivos como carga hueca. Llamada también RDX, hexógeno o ciclonita.
Compuestos nitrados de urea	Sustancias explosivas a base de urea, las cuales han pasado por un proceso de nitración. Entre ellos tenemos: dinitroetilenurea y nitrato de urea o nitrourea.
Cortador de tubos sin detonador	Objeto explosivo destinado al proceso de corte de tubería en el sector hidrocarburos, básicamente es una carga hueca modificada de tal manera que el efecto es a través de todo el radio.
Dinamita	Objeto explosivo a base de nitroglicerina, pudiendo llevar otros agregados de esteres nítricos de otros poliacoholes líquidos a la temperatura ambiente. Son sensibles al fulminante, y según su composición y resistencia al agua presentan diversas variedades, siendo las más comunes las siguientes: - Gelatina (gellignita): posee excelente resistencia al agua. - Semigelatina: presenta buena resistencia al agua. - Pulverulenta: poca resistencia al agua.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Dinitrato de etilendiamina	Sustancia explosiva utilizada como cargas comprimidas en armas, como cargas fundidas en mezclas eutécticas con nitrato de amonio, y en mezclas con cera en boosters. Conocido también por sus siglas EDD, EDAD y EDDN.
Dinitrato de etilenglicol y sus derivados	Sustancia explosiva, que es preparada mezclando ácido nítrico y ácido sulfúrico con propilenglicol. Llamado también 1,2-dinitroetoxyetano (EGDN). En este grupo también se consideran el dielenglicol de dinitrato (DEGDN) y el trielileno de nitrato diglicol (TEGDN)
Dinitrofenol y sus sales.	Sustancia explosiva conocida también por sus siglas DNP. Se encuentran en este grupo sus sales y derivados como dinitro-orto-cresolato de sodio, dinitropentanonitrilo (DNPD).
Dinitrotolueno	Sustancia explosiva. Derivado del nitrato de benceno, usado en la preparación del trinitrotolueno. Tiene una baja velocidad de detonación, aproximadamente 800 m/s.
Emulsión o hidrogel a granel sensibilizada	Sustancia explosiva formada por la emulsión o hidrogel sensibilizada con burbujas de gas. Es un agente de voladura.
Emulsión o hidrogel encartuchada	Objeto explosivo formado por la emulsión o hidrogel ya sensibilizada con microesferas de vidrio.
Explosivo para voladura de contorno	Objeto explosivo o ensamble de objetos explosivos, usados en minería subterránea o superficial, en voladuras de recorte, precorte y voladura amortiguada, creando paredes lisas reduciendo así la sobrerotura.
Explosivo sísmico	Objeto explosivo que genera secuencias continuas de excitación de energía, que generan ondas sísmicas utilizados en proyectos de exploración sísmica. Las dinamitas o boosters que cumplan con esta descripción se encuentran dentro de esta denominación genérica.
Explosivos permisibles o de seguridad	Explosivos diseñados para que su detonación no provoque una explosión de grisú, esto se logra con la presencia de un agente inhibidor, comúnmente cloruro de sodio (NaCl), que absorbe calor y reduce así el tamaño, la duración y la temperatura de la llama.
Hexanitroestilbeno	Sustancia explosiva obtenida de la reacción del explosivo cloruro de trinitrobenzilo con hidróxido de sodio en presencia de cloruro de amonio de trielilbenzilo.
Nitrato de amonio, sales o fertilizantes explosivos	Sustancia explosiva. Es considerado todo aquel nitrato de amonio, sales o fertilizantes con más de 65 % de nitrato de amonio, que contengan un porcentaje mayor al 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono.
Nitroalmidón con menos de 20 % de agua	Sustancia explosiva que consiste de una mezcla de esteres de nitrato preparado por la nitración del almidón con ácido nítrico. Tiene un contenido promedio de nitrógeno del 16,5 %. Se considera en este grupo a los que tengan menos del 20 % de agua.
Nitrocelulosa con contenido de N > 12,6 %	Sustancia explosiva llamada también algodón pólvora, se sintetiza a base de algodón, ácido nítrico y ácido sulfúrico. La nitrocelulosa controlada por SUCAMEC es aquella que cumple las siguientes condiciones: - Un contenido mayor al 12,6 % en masa de nitrógeno y - Un contenido menor del 25 % en masa de agua, alcohol o menor al 18 % en caso de plastificante; o mayor a 55 % de nitrocelulosa.
Nitroglicerina, nitratos de glicerol o mezclas con nitroglicerina	Sustancia explosiva. Aquellas cuya concentración de nitroglicerina sea menor al cinco por ciento (5%) no son controladas por la SUCAMEC. Se considera también en esta denominación a las mezclas explosivas de nitroglicerina con nitrocelulosa llamadas generalmente gelatina explosiva.
Nitroguanidina con menos de 20 % de agua	Sustancia explosiva de tipo nitramina con alta concentración de nitrógeno (N > 53%) utilizada en pólvoras sin humo de triple base. Llamada también picrita.
Nitropenta	Sustancia explosiva que suele ser utilizada como núcleo del cordón detonante o parte de la mezcla explosiva en detonadores. Llamado también PenTrita o PETN.
Pentolita	Sustancia explosiva de alta potencia formado a partir de una mezcla de nitropenta y TNT. Forman parte de la carga explosiva de un booster o multiplicador.
Perclorato de amonio explosivo	Sustancia explosiva sensible al impacto, de descomposición violenta, utilizada como oxidante fuerte en composiciones de cargas propulsoras.
Picramida y sus derivados	Sustancia explosiva formada por la nitración de anilina usado en mezclas con TNT para carga de propulsión. Llamado también trinitroanilina. Se encuentran en este grupo también la dipicramida, diaminoxantrotolueno (DIPAM).

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Pólvoras	Se consideran dos tipos de pólvora: Pólvora negra, sustancia explosiva constituida por una mezcla de carbón, azufre y nitrato de potasio o sodio. Pólvoras sin humo, se considera a los propulsores monobásicos (nitrocelulosa), bibásicos (nitrocelulosa y nitroglicerina) y tribásicos (nitrocelulosa, nitroglicerina y nitroguanidina).
Rompedor cónico de rocas	Objeto explosivo, por lo general de forma cónica, que se dispara en contacto directo con una superficie de roca sin el empleo de un taladro.
Tetritl y sus derivados	Sustancia explosiva usada frecuentemente como carga base en detonadores. Reemplazada en la actualidad por PETN o RDX. Llamado también tetralita, nitramina o tetritol.
Trinitrobenceno y sus derivados	Sustancia explosiva nitroaromática formada como subproducto en la producción de TNT. Se encuentran en este grupo sus derivados como cloruro de picrilo, fluoruro de picrilo, dipicrilsulfona, diaminotrinobenceno (DATB), 2,4,6-trinitrobenceno-1,3-benzenodiamina, trinitroanisol, triaminotrinobenceno (TATB), trinitrocresol, trinitronaftalenos (TNN), NAFTITA, ácido trinitrobenzoico, ácido trinitrobencenosulfónico, ácido picrilsulfónico, TNBS, sulfonato de trinitrobenceno, tetranitro-2,3,5,6-dibenzo-1,3a,4,6a tetrazapentaleno (TACOT), trinitrofloroglucinol (TNPB).
Trinitroetanol y derivados	Sustancia explosiva considerada un importante intermediario en la preparación de compuestos polinitroalifáticos debido a que proporciona una de las formas más sencillas de introducir grupos trinitro en un compuesto orgánico. Se encuentran en este grupo sus derivados como: trinitroetilformal (TNEF), trinitroetilortocarbonato (TNEOC) y trinitroetilortofornato (TNEOF).
Trinitroresorcinol y sus derivados	Sustancia explosiva, llamada también ácido estifónico o trinitroresorcina (TNR). Se encuentran en este grupo sus derivados como dinitroresorcinol y estifnato de plata.
Trinitrotolueno	Sustancia explosiva obtenida de la reacción del tolueno con ácido nítrico al 99 % en una solución de cloruro de metileno, en presencia de ácido sulfúrico al 98 %. Sustancia relativamente insensible a la fricción, golpes y agitación; también conocida como TNT.

6.3. Insumos utilizados en la fabricación de explosivos

6.3.1. Los insumos son aquellos que participan directamente en la fabricación de explosivos y son de naturaleza intrínseca no explosiva.

6.3.2. Entre los insumos controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Ácido nítrico	Compuesto químico utilizado para nitrar compuestos convirtiéndolos en explosivos. Se considera en este grupo al ácido nítrico fumante y ácido nítrico con una concentración igual o superior al 60 %.
Aluminio en polvo	Metal utilizado como parte de la carga explosiva en un detonador no eléctrico y también como aditivo para aumentar la energía calorífica en emulsiones explosivas.
Amoniaco anhidro	Gas utilizado para producir nitrato de amonio. No es materia de control el amoniaco en su forma líquida
Azida de sodio	Compuesto químico necesario en la preparación de la azida de plomo.
Clorato de potasio	Compuesto químico oxidante, muy sensible a la fricción, que puede ser utilizado como parte de la composición pirotécnica de un detonador.
Emulsión o hidrogel a granel no sensibilizada	- Emulsión a granel no sensibilizada: Sistemas que comprenden dos líquidos no miscibles entre sí, uno de los cuales es un comburente disuelto en gotitas de agua (generalmente nitrato de amonio) rodeadas de un combustible y el agente emulsificante; o gotitas de un combustible rodeado de agua que contiene cantidades sustanciales de oxidantes. Entre la más conocida tenemos a la emulsión matriz. - Hidrogeles a granel no sensibilizada: Sistemas compuestos por un agente oxidante y un combustible dispersos en agua, que evitan la segregación del agua y de los demás ingredientes de la mezcla.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Hidrazinas	Compuesto químico higroscópico incoloro utilizado como agente reductor fuerte, dentro de esta denominación se encuentran los hidratos de hidrazina. Sirve para preparar distintos tipos de explosivos.
Nitrato de amonio en solución	Soluciones acuosas de nitrato de amonio con una concentración mayor al 80%.
Nitrato de amonio grado ANFO	Compuesto químico oxidante que consiste de prill de nitrato de amonio poroso cuya capacidad para retener combustible es especialmente diseñado para producir explosivo ANFO comercial. También conocido como nitrato de amonio de baja densidad. Es considerado un insumo cuando contenga hasta un 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida. Generalmente su densidad oscila entre los valores de: 0,65 g/cm ³ y 0,85 g/cm ³ .
Nitrato de amonio grado técnico	Compuesto químico oxidante que consiste de nitrato de amonio no poroso y que se utiliza principalmente para la producción de emulsión matriz. También conocido como nitrato de amonio de alta densidad. Es considerado un insumo cuando contenga hasta un 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida.
Nitrato de potasio	Compuesto químico de color transparente en forma de polvo, que puede ser utilizado como agente oxidante para fabricar pólvora.
Nitrato de sodio	Compuesto químico de color transparente en forma de polvo, que puede ser utilizado como agente oxidante para fabricar pólvora y algunas dinamitas. Es de carácter higroscópico.
Nitroalmidón con más de 20 % de agua	Compuesto químico oxidante que consiste de una mezcla de ésteres de nitrato preparado por la nitración del almidón con ácido nítrico. Tiene un contenido promedio de nitrógeno del 16,5 %. Se considera en esta denominación a los que tengan 20 % a más de agua.
Nitroguanidina con más de 20 % de agua	Compuesto químico de tipo nitramina con alta concentración de nitrógeno (N >53%) utilizada en pólvoras sin humo de triple base. Se considera en esta denominación a los que tengan 20 % a más de agua.
Perclorato de amonio	Compuesto químico cuyas características vinculadas al tamaño de partícula no la hace explosivo, sino una sustancia oxidante.
Perclorato de potasio	Compuesto químico muy oxidante que puede ser utilizado como parte de la composición pirotécnica de un detonador.
Salas o fertilizantes de nitrato de amonio	- Nitrato de amonio estabilizado con un contenido mínimo del (31) % de Nitrógeno Total y (3) % de Pentaóxido de Fósforo y hasta dos décimas (0,2) % de sustancias combustibles incluida toda sustancia orgánica. - Sales o fertilizantes NPK con más de sesenta y cinco (65) % de nitrato de amonio y hasta dos décimas (0,2) % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica. - Mezcla de nitrato de amonio y sulfato de amonio, con un contenido de al menos cuarenta y cinco (45) % de nitrato de amonio. - Sales dobles de nitrato de calcio y amonio, con un contenido mayor al diez (10) % de nitrato de amonio y menor al doce (12) % de agua de cristalización.
Fertilizantes de nitrato de potasio	- Fertilizantes que contengan más de noventa (90) % de nitrato de potasio.
Fertilizantes de nitrato de sodio	- Fertilizantes que contengan más de noventa (90) % de nitrato de sodio.

6.4. Conexos o accesorios de voladura

6.4.1. Son sistemas que comprenden cargas que pueden ser de naturaleza explosiva como no explosiva, y son utilizados para iniciar o ayudar a iniciar la detonación de un explosivo.

6.4.2. Entre los principales accesorios de voladura se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Cartucho de retardo	Accesorio utilizado para la industria de hidrocarburos que contiene una sustancia deflagrante asociada al sistema de transmisión balístico.
Conector para cordón de ignición	Accesorio de interface entre el cordón de ignición y la mecha de seguridad u otro conexo o accesorio.

DENOMINACIÓN GÉNÉRICA	DESCRIPCIÓN
Cordón de ignición	Accesorio compuesto a base de masa pirotécnica, alambres y recubrimiento externo de plástico, está destinado a transmitir rápidamente el fuego a una serie de mechas de seguridad por medio de un conector. Generalmente su tiempo de combustión oscila entre los 25 s/m y 45 s/m. También conocido como mecha rápida.
Cordón detonante	Accesorio que está constituido por un núcleo de un alto explosivo generalmente nitropenta (PETN) y un revestimiento flexible apropiado. Es iniciado mediante un detonador u otro cordón detonante y está destinado a transmitir instantáneamente la detonación a varias cargas explosivas.
Detonador de mecha o fulminante común	Accesorio constituido, generalmente, por una vaina metálica cilíndrica que contiene una sustancia explosiva primaria y una sustancia explosiva secundaria y están destinados a iniciar altos explosivos.
Detonador eléctrico-electrónico	Son accesorios destinados a iniciar altos explosivos. Están constituidos, generalmente, por una vaina metálica cilíndrica que contiene una sustancia explosiva primaria, una sustancia explosiva secundaria, cables, gota eléctrica en su interior y un chip para el caso de detonador electrónico. Utilizados en voladuras convencionales y en el sector hidrocarburos. Son llamados también fulminantes eléctricos o electrónicos.
Detonador ensamblado	Se considera al ensamble de los siguientes productos: mecha de seguridad, detonador de mecha o fulminante común y conector para cordón de ignición. Se le llama también armada de mecha lenta.
Detonador no eléctrico	Sistema que consiste de un tubo conductor de onda de choque, uno o más detonadores y otros conexos o accesorios.
Detonador o fulminante balístico	Pequeño dispositivo que contiene explosivo primario y es activado por percusión, utilizado en voladuras convencionales y en el sector hidrocarburos.
Generador de gas	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos, contiene una sustancia deflagrante encargada de generar un gas y que son utilizados en el asentamiento de tapones y corte de tuberías. En este grupo se considera también a los cartuchos de accionamiento.
Gota eléctrica	Objeto que es conjunto de material pirotécnico o explosivo que rodea una resistencia eléctrica.
Iniciador	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos, como un sistema que genera una ignición para el quemado de una carga o accesorio. Estos están constituidos por sustancias deflagrantes y no cuenta con explosivo primario. Su función, si bien es el inicio de una quema, no es similar a la de un detonador. Llamados también igniter.
Mecha de seguridad	Objeto que presenta un núcleo de pólvora y varias capas de diversos materiales como papel o hilo de algodón y recubrimiento externo de plástico, destinado a transmitir lentamente el fuego. Generalmente su tiempo de combustión oscila entre 140 s/m y 170 s/m. Llamado también mecha lenta o guía de seguridad.
Transmisor	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos que contiene un pellet conector encargado de transmitir o amplificar la energía de un iniciador.
Tubo conductor de onda de choque	Tubo que normalmente contiene una carga explosiva pulverulenta en su pared interna que es capaz, al activarse, de transmitir una onda de choque de un extremo a otro del tubo a velocidad constante y que no tiene efectos explosivos externos.
Varillas de retardo	Tubo metálico de diámetro pequeño que en su interior contiene material pirotécnico.

6.5. Compatibilidad de los EMR

6.5.1. La compatibilidad entre explosivos, entre sus materiales relacionados y entre ambos, consiste en la posibilidad de ser almacenados o transportados conjuntamente, sin incrementar los riesgos intrínsecos de cada producto o sustancia individualmente considerada.

6.5.2. En principio, solo puede transportarse o almacenarse EMR compatibles entre sí, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Compatibilidad que forma parte del Anexo 1 de la presente Directiva.

En casos excepcionales, aun cuando los EMR no sean compatibles entre sí, se puede solicitar su traslado o almacenamiento siempre que de forma previa se evalúe y verifique que el solicitante adopte las disposiciones de seguridad que señala el Libro Naranja para tal efecto, específicamente en su Parte 7 - Disposiciones Relativas a las Operaciones de Transporte.

6.5.3. La compatibilidad entre EMR o entre estos y otros productos, sustancias o mercancías en general no conlleva una flexibilización de las medidas de seguridad, las cuales estarán definidas en la Directiva de Medidas de Seguridad para el Traslado de EMR, que debe observarse en todo momento en lo que respecta a estos materiales, dada su naturaleza eminentemente peligrosa.

6.6. Ficha Técnica y Hoja de Seguridad

6.6.1 La Ficha Técnica de los EMR, es el documento que contiene la información respecto a la identificación del explosivo o material relacionado, su uso o aplicación, especificaciones técnicas y presentación.

6.6.2 La Hoja de Seguridad es el documento que contiene la información que describe los riesgos propios de cada EMR. Asimismo, suministra información respecto a su manipulación, uso, almacenamiento, entre otras medidas de seguridad.

6.6.3 La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad de los EMR presentadas ante la SUCAMEC, a efectos de obtener la respectiva autorización solicitada, deben contener la siguiente información:

- Ficha técnica

- Descripción general de los EMR
- Número CAS (en caso aplique)
- Uso o aplicación que se dará al EMR
- Especificaciones técnicas
- Presentación (recipiente o material que contiene el producto)
- Clasificación ONU

En las fichas técnicas de nitrato de amonio grado ANFO, nitrato de amonio grado técnico y sales o fertilizantes que contengan más de 65 % de nitrato de amonio que se presentan ante la SUCAMEC, se debe indicar el porcentaje (%) de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono.

Solo para el caso de los insumos, se podrá presentar un certificado de análisis o especificación de producto, el mismo que lo elabora el fabricante, en lugar de la Ficha Técnica, dado que los insumos no son productos finales.

- Hoja de seguridad

1. Identificación de la sustancia o la mezcla y de la sociedad o la empresa
2. Identificación de peligros
3. Composición/información sobre los componentes
4. Primeros auxilios
5. Medidas de lucha contra incendios
6. Medidas en caso de vertido accidental
7. Manipulación y almacenamiento
8. Control de exposición/protección individual
9. Propiedades físicas y químicas
10. Estabilidad y reactividad
11. Información toxicológica
12. Información ecológica
13. Consideraciones relativas a la eliminación
14. Información relativa al transporte
15. Información reglamentaria
16. Otra información

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. ANEXO

Anexo 1: Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados.

